



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00716-00**

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico del 23 de marzo de 2022, se advierte a la misma que la notificación allí informada se realizó de manera errada, pues el formato del citatorio y certificación de la empresa de correos certificada **CERTIPOSTAL Servicios Integrales** para la notificación personal que se diligenció y envió a la demandada, tiene incorrecta la clase de providencia a notificar, ya que dentro del texto se plasmó como auto que se notifica “mandamiento de pago”, siendo lo correcto auto admisorio, ya que el presente asunto se trata de un proceso Verbal Sumario, razón por la cual se deberá repetir la notificación de manera correcta a la pasiva.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la apoderada de la entidad demandante **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANCIERA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que realice en debida forma el trámite de notificación de la demandada **MARINA MORALES DE GAMARRA**, a la dirección física o dirección del correo electrónico, según la opción que decida.

Adviértasele a dicha apoderada que, si decide realizar la notificación aquí ordenada a la dirección física de la demandada, ésta deberá realizarse conforme al C.G.P., es decir, enviar citatorio para la notificación personal y en caso de ser positiva la misma, continuar con el envío del aviso, o por el contrario, si es notificación electrónica, ésta debe ser conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ya que dicha norma solo aplica cuando se realiza la notificación por medios electrónicos debidamente validados.

De la misma manera, se le **REQUIERE** para que, en caso de ser de su preferencia la notificación electrónica, y previo a tramitar la misma, se debe proceder con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.*”, lo anterior en virtud que revisada la demanda y sus anexos no existe documental que soporte lo aquí exigido.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3b4de8f5c1b0da3cde57ace04ebecb4fca0b842d46bfee1b21b9db8ec7bf76b**

Documento generado en 01/04/2022 01:31:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 051 del 04 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.